

LB-05934-F-0000

Luis Beltrán, 16 de enero de 2026.

Por contestada la vista del Equipo Técnico Interdisciplinario.

En atención a lo dictaminado por la profesional, lo solicitado por la Sra. Defensora de Menores y teniendo en cuenta la intervención del organismo proteccional en los autos conexos, en atención a lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

**RESUELVO:** Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

**1.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN de la Sra. BONUTTI MELISSA BETINA con sus hijos, el niño LAHURCADA ISAAC y el adolescente LAHURCADA LUCA (Art. 149, inc. a) CPF.)**

**Hágase saber que dicha medida estará vigente por el TÉRMINO DE 20 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación.**

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervenientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente. NOTIFIQUESE.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese de manera Personal y con habilitación de feria, día y hora.

**Facultase a la Defensoría de Menores para la a confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).**

Carolina Perez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta